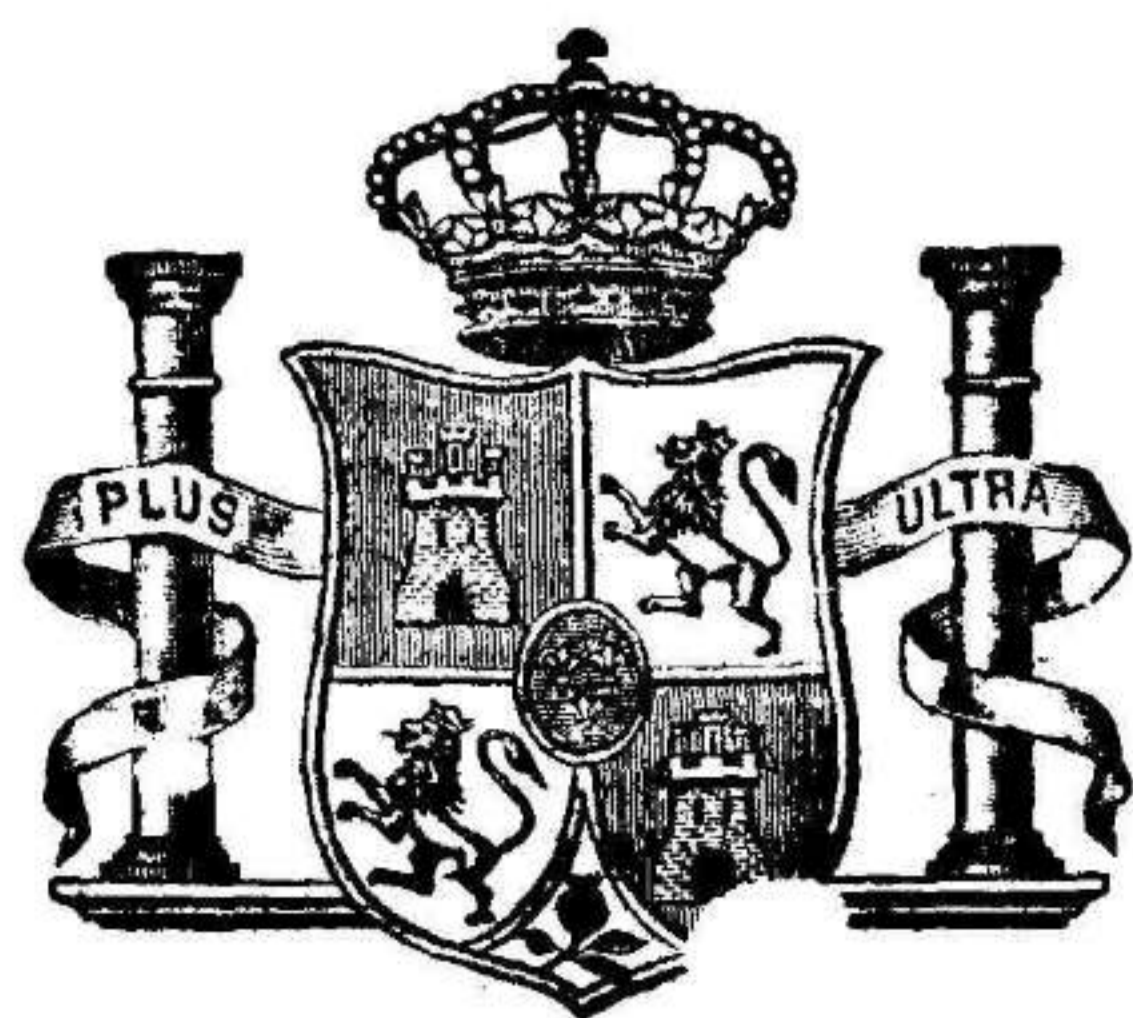


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. — (Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su adecuada conservación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	15 pesetas	
	PARTICULARES	
	Año.	40 pesetas
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 25 de Septiembre
S. M. el REY D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña

Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.
(Conclusión)

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expiración
			Uso de armas.	Caza.	Con Gal. For.	
1710	D. Gorgonio Herrera.	Villaumbrales.	7.ª	»	»	25
1711	José García	Quintanilla de las Torres.	7.ª	»	»	25
1712	Angel Ortega.	Pomar de Valdivia.	7.ª	»	»	25
1713	Florentin Aparicio.	Idem.	7.ª	»	»	25
1714	Pablo Argüeso.	Nestar.	7.ª	»	»	25
1715	Doroteo Sanz.	Alba del Rey.	7.ª	»	»	25
1716	Joaquín Puerto.	Alba de Cerrato.	7.ª	»	»	25
1717	Emiliano Valderrábano.	Palencia.	6.ª	»	»	25
1718	Emiliano Prieto.	Idem.	7.ª	»	»	25
1719	Enrique Aranda.	Idem.	6.ª	»	»	25
1720	Simón Castrillejo	Villahán.	7.ª	»	»	25
1721	Andrés Diez.	Valderrábano.	7.ª	»	»	25
1722	Benigno Hoyos.	Villaescusa.	7.ª	»	»	25
1723	Pedro Diez.	Amayuelas de Arriba.	7.ª	»	»	26
1724	Rafael Silva.	Vertavillo.	7.ª	»	»	26
1725	Conrado Silva.	Idem.	7.ª	»	»	26
1726	Cipriano Villalonga.	Ampudia.	7.ª	»	»	26
1727	Mariano Castrillo.	Idem.	7.ª	»	»	26
1728	Manuel Velasco.	Idem.	7.ª	»	»	26
1729	Teófilo Concejo.	Idem.	7.ª	»	»	26
1730	Ambrosio Madrigal.	Valdeolmillos.	7.ª	»	»	26
1731	Abilio Carranza.	Cevico de la Torre.	7.ª	»	»	26
1732	Fernando Sainz.	Baltanás.	7.ª	»	»	26
1733	Angel Santos.	Saldaña.	7.ª	»	»	26
1734	Antonio Andrés.	Cervera.	7.ª	»	»	26
1735	Teófilo Gatón.	Palencia.	7.ª	»	»	26
1736	Heráclio Toral.	Idem.	7.ª	»	»	26
1737	Francisco Alonso.	Idem.	7.ª	»	»	26
1738	Florencio Valle.	Villamuriel.	7.ª	»	»	26
		Frómista.	7.ª	»	»	26
1739	D. Angel Martín.	Espinosa de Villagonzalo	7.ª	»	»	26
1740	Francisco Ruíz.	Pomar de Valdivia.	7.ª	»	»	26
1741	Dionisio Vázquez.	Orbó.	7.ª	»	»	26
1742	Marcelo Ruíz.	Palencia.	7.ª	»	»	26
1743	Alejandro Andrés.	Idem.	7.ª	»	»	26
1744	Angel Fernández.	Idem.	7.ª	»	»	26
1745	Bonifacio Estrada.	Idem.	7.ª	»	»	26
1746	Carlos Villumbrales.	Idem.	7.ª	»	»	26
1747	Urbano Méndez.	Villada.	7.ª	»	»	26
1748	Antonio Rodríguez.	Palencia.	7.ª	»	»	26
1749	Hipólito Martínez.	Idem.	7.ª	»	»	26
1750	Crescencio Gallinas.	San Cebrián de Campos.	7.ª	»	»	26
1751	José M.ª del Hoyo.	Frómista.	7.ª	»	»	26
1752	Claudio Fernández.	Palencia.	7.ª	»	»	27
1753	Julian Martín.	Cillamayor.	7.ª	»	»	27
1754	Eleuterio Calderón.	Revilla.	7.ª	»	»	27
1755	Basilio Bañuelos.	Idem.	7.ª	»	»	27
1756	Daniel Rodríguez.	Carión.	7.ª	»	»	27
1757	Vicente Velo.	Becerril de Campos.	7.ª	»	»	27
1758	Enrique del Río.	Palencia.	6.ª	»	»	27
1759	Luis Tejeda.	Idem.	7.ª	»	»	27
1760	Isidoro Robles.	Idem.	7.ª	»	»	27
1761	Luis Franco.	Idem.	7.ª	»	»	27
1762	Rafael Rodríguez	Villanueva de Henares	7.ª	»	»	27
1763	Manuel Curiel.	Villalobón.	7.ª	»	»	27
1764	Valentín González.	Carión.	7.ª	»	»	27
1765	Julio Ruíz.	Frómista.	7.ª	»	»	27
1766	Angel Rodríguez.	Villanueva de Henares.	7.ª	»	»	27
1767	Julian Martínez.	Barruelo.	7.ª	»	»	27
1768	Bonifacio García.	Idem.	7.ª	»	»	27
1769	Isaías Abad.	Idem.	7.ª	»	»	27
1770	Juan Castaño.	Astudillo.	7.ª	»	»	27
1771	Pedro Gómez.	Cezura.	7.ª	»	»	27
1772	Liborio Martín.	Herrera de Pisuegra.	7.ª	»	»	27
1773	Francisco Espinosa.	Idem.	7.ª	»	»	27
1774	Restituto Arredondo.	Baltanás.	7.ª	»	»	27
1775	Manuel Gutiérrez.	Ampudia.	7.ª	»	»	27
1776	Silvano Peral.	Antigüedad.	7.ª	»	»	27
1777	Braulio Martínez.	Palencia.	7.ª	»	»	27
1778	Braulio Martínez.	Idem.	7.ª	»	»	27
1779	José Castro.	Idem.	7.ª	»	»	27
1780	Victor Garcia.	Idem.	7.ª	»	»	27

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	DE			Día de su expe- dición	1865	D. Claudio Fernández.	Palencia.	6. ^a	31
			Uso de ar- mar	Caza	ou gal- ros.						
1781	D. Pascual Diez.	Palencia.	7. ^a			27	1866	Policarpo Rodríguez.	Idem.	7. ^a	31
1782	Enrique Abad	Becerril de Campos.	7. ^a			27	1867	José Aguado.	Idem.	7. ^a	31
1783	Juvenal Martínez.	Reinoso.	7. ^a			27	1868	Germán Saldaña.	Rivas de Campos.	7. ^a	31
1784	Leopoldo Calvo	Melgar de Yuso.	7. ^a			27	1869	Máximo Fuente.	Quintanatello	7. ^a	31
1785	Melquiades Rodríguez.	Villahán.	7. ^a			27	1870	Francisco Calvo.	Vertavillo.	7. ^a	31
1786	Mariano Nieto.	Valdeolmillos.	7. ^a			27	1871	Ursino Gutiérrez.	Herrera de Valdecañas.	7. ^a	31
1787	Esteban García.	Osorno.	7. ^a			27	1872	Cándido Garrachón.	Villovieco.	7. ^a	31
1788	Felipe Salso.	Palencia.	6. ^a			27	1873	José Bregón.	Idem.	7. ^a	31
1789	Manuel Cabezas.	Idem.	6. ^a			29	1874	Timoteo Llorente.	Espinosa de Cerrato.	7. ^a	31
1790	Segundo García.	Idem.	7. ^a			29	1875	Josús Ruiz.	Idem.	7. ^a	31
1791	Casimiro Gutiérrez.	Becerril de Campos.	7. ^a			29	1876	Temístocles Mora.	Vertavillo.	7. ^a	31
1792	Ciriaco Castrillo	Palencia.	7. ^a			29	1877	Pedro Valverde.	Palencia.	7. ^a	31
1793	Vicente Rodríguez.	Idem.	7. ^a			29	1878	Guillermo Martín.	Idem.	7. ^a	31
1794	Agustín Andrés.	Idem.	7. ^a			29	1879	Martín Cabezas.	Tariego.	7. ^a	31
1795	Luis Alonso.	Idem.	7. ^a			29	1880	Gelasio Urbaneja.	Reinoso de Cerrato.	7. ^a	31
1796	Miguel Caballero.	Dueñas.	7. ^a			29	1881	Alejandro González.	Villalobón.	7. ^a	31
1797	Mariano Villa.	Idem.	7. ^a			29	1882	Teodoro Izquierdo.	Cervatos de la Cueva.	7. ^a	31
1798	Mariano Nava.	Idem.	7. ^a			29	1883	Antonio Ortiz.	Palencia.	7. ^a	31
1799	Rodrigo Minguez.	Baltanás.	7. ^a			29	1884	Francisco Campos.	Idem.	7. ^a	31
1800	David Guerra.	Paredes de Nava.	7. ^a			29					
1801	Emiliano Pinto.	Villada.	7. ^a			29					
1802	Pedro Santiago.	Barruelo.	7. ^a			29					
1803	Eduardo Gómez.	Idem.	7. ^a			29					
1804	Félix López.	Villacidaler.	7. ^a			29					
1805	Pompeyo Ramos.	Idem.	7. ^a			29					
1806	Agustín Masa.	Dueñas.	7. ^a			29					
1807	Marciano Mediavilla.	Ajar del Rey	7. ^a			29					
1808	Francisco Calderón.	Valle de Santullán.	7. ^a			29					
1809	Desiderio Becerril.	Valbuena de Pisuerga.	7. ^a			29					
1810	Felipe Alonso.	Idem.	7. ^a			29					
1811	Carmelo Esciso.	Palencia.	7. ^a			29					
1812	Eleuterio García.	Amayuelas de Abajo.	7. ^a			30					
1813	Pedro Ortega.	Dueñas.	7. ^a			30					
1814	Félix Ortega.	Idem.	7. ^a			30					
1815	Prisciano Santos.	Villemar.	7. ^a			30					
1816	Gonzalo García.	Aguilar de Campoó.	7. ^a			30					
1817	Paulino Fernández.	Idem.	7. ^a			30					
1818	Eugenio Sahagún.	Palencia.	6. ^a			30					
1819	Jesús Sahagún.	Idem.	7. ^a			30					
1820	Antolín San Miguel.	Idem.	7. ^a			30					
1821	Aureliano Mediavilla.	Villarramiel.	7. ^a			30					
1822	Gerardo de la Rosa.	Villada.	7. ^a			30					
1823	Severino Blanco.	Boada de Campos.	7. ^a			30					
1824	Julian Campesino.	Cordovilla la Real.	7. ^a			30					
1825	Deogracias Otero.	Cevico Navero.	7. ^a			30					
1826	Pedro Marín.	Quintana del Puente.	7. ^a			30					
1827	Miguel Macho.	Herrera de Valdecañas.	7. ^a			30					
1828	Wenceslao Ortega.	Barruelo.	7. ^a			30					
1829	Justino Ondical.	Becerril.	7. ^a			30					
1830	Lorenzo Barrio.	Brañosera.	7. ^a			30					
1831	Paternio Martín.	Olmos de Ojeda.	7. ^a			30					
1832	Isidro Rojo.	Nogal de las Huertas	7. ^a			30					
1833	Luis García.	Villamuriel.	7. ^a			30					
1834	Segundo Bravo.	Barruelo.	7. ^a			30					
1835	Gonzalo Buzón.	Cordovilla la Real.	7. ^a			30					
1836	Rafael González.	Palencia.	7. ^a			30					
1837	Mariano Calderón.	Idem.	7. ^a			30					
1838	Alfonso González.	Idem.	7. ^a			30					
1839	Victorino Martín.	Idem.	7. ^a			30					
1840	Juan Aguado.	Idem.	7. ^a			30					
1841	Jacinto Gómez.	Idem.	7. ^a			30					
1842	Raimundo Benigno.	Idem.	7. ^a			30					
1843	Nicolás de Juana.	Idem.	7. ^a			30					
1844	Pedro Estébanez.	Idem.	7. ^a			30					
1845	Antonio Estébanez.	Marcilla de Campos.	7. ^a			30					
1846	Teófilo Cuenca.	Idem.	7. ^a			30					
1847	Anastasio Mena.	Villajimena.	7. ^a			30					
1848	Juan Dueñas.	Idem.	7. ^a			30					
1849	Luciano Laso.	Dueñas.	7. ^a			30					
1850	Salvio Rubio.	Villanueva.	7. ^a			30					
1851	Miguel Bercedo.	Osorno.	7. ^a			30					
1852	Fernando Díaz.	Idem.	7. ^a			30					
1853	Mariano Gutiérrez.	Palencia.	7. ^a			31					
1854	Javier Presa.	Santa Cecilia del Alcor.	7. ^a			31					
1855	Ramón Sánchez.	Villamuriel.	7. ^a			31					
1856	Pedro Martín.	Valoria del Alcor.	7. ^a			31					
1857	Fructuoso Calvo.	Husillos.	7. ^a			31					
1858	Pedro Calvo.	Espinosa de Villagonzalo	7. ^a			31					
1859	Alfredo Martínez.	Idem.	7. ^a			31					
1860	Emilio Hernández.	Aguilar de Campoó.	7. ^a			31					
1861	Federación Hernández.	Ampudia.	7. ^a			31					
1862	Juan González.	Idem.	7. ^a			31					
1863	Andrés García.	San Llorente de la Vega.	7. ^a			31					
1864	Antonio Merino.	Santa Cecilia del Alcor.	7. ^a			31					
		Idem.	7. ^a			31					

Palencia 31 de Agosto de 1927.—El Gobernador, José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 276.

Aguas

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Gonzalo Mercado, como Administrador apoderado de la Excm. Sra. Condesa viuda de Fontanar, solicitando la inscripción de un aprovechamiento de aguas; para justificar el cual, presenta certificación testifical del Juzgado de Baltanás, que es el siguiente:

Riego de una huerta de cabida de una hectárea, en término de Baltanás, de aguas tomadas del arroyo de «Fuente la Casa».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, para que en el término de veinte días, contados a partir desde el en que se publique este anuncio puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes los que se crean perjudicados con lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 20 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA

Convocatoria.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 91 y 125 del Estatuto Provincial, he dispuesto convocar al Pleno de la Diputación, para celebrar sesión extraordinaria el día 2 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, en el Palacio Provincial, a fin de dar cumplimiento al artículo 17 del Real decreto-

Palencia.	7. ^a	31
Idem.	7. ^a	31
Idem.	7. ^a	31
Rivas de Campos.	7. ^a	31
Quintanatello	7. ^a	31
Vertavillo.	7. ^a	31
Herrera de Valdecañas.	7. ^a	31
Villovieco.	7. ^a	31
Idem.	7. ^a	31
Espinosa de Cerrato.	7. ^a	31
Idem.	7. ^a	31
Vertavillo.	7. ^a	31
Palencia.	7. ^a	31
Idem.	7. ^a	31
Tariego.	7. ^a	31
Reinoso de Cerrato.	7. ^a	31
Villalobón.	7. ^a	31
Cervatos de la Cueva.	7. ^a	31
Palencia.	7. ^a	31
Idem.	7. ^a	31

ley de 12 de los corrientes, referente al nombramiento de un Diputado, que ha de ser designado por mayoría, en elección ordinaria, para formar parte de la Asamblea Nacional.

Palencia 24 de Septiembre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

Confederación Sindical Hidrográfica
DEL DUERO.

Convocatoria para la elección de Síndicos representantes de la Asamblea.

Con sujeción a lo que dispone el artículo 19 del Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de Agosto de 1927, se convoca a las elecciones para la designación de Síndicos representantes en la Asamblea de la Confederación de todos los usuarios de aguas del río Duero y de sus afluentes y de aquéllos que puedan serlo en virtud de obras que estén en período de construcción o en virtud de concesiones administrativas no caducadas.

Las entidades, Sociedades y Agrupaciones que tienen derecho a designar los Síndicos directamente con arreglo a lo que disponen los artículos 12, 13, 14, 28, 29 y 30, deberán efectuarlo con fecha tal, que las actas o nombramientos por los que sean designados estén en poder del Delegado Regio de la Confederación antes del día 26 de Octubre.

Las elecciones de Compromisarios a que se refieren los artículos 20, 21, 22, 23 y 27, se verificarán el día 19 de Octubre. Las elecciones de Síndicos tendrán lugar el día 27 de Octubre con arreglo a lo que disponen los artículos 24, 25, 26 y 27.

Valladolid 19 de Septiembre de 1927.—El Delegado Regio, Velasco.

Artículos del Reglamento que se citan.

Artículo 12. Las grandes obras de riegos, ejecutadas, en ejecución o en proyecto, y las grandes empresas de producción de energía eléctrica

con igual carácter, cuando la superficie regada o regable sea en aquéllas superior a 5.000 hectáreas y cuando el módulo de producción en las segundas sea superior a 10.000 caballos de fuerza, tendrán representación independiente que excluye el derecho a votar en las zonas a que se refieren los artículos 8.º y 9.º

Esta representación será doble si dichas cifras excediesen de 10.000 hectáreas, en las primeras, y de 50.000 caballos, en las segundas.

Para deducir el módulo se sumarán el número de caballos instalados, la mitad de los que estén en construcción y la quinta parte de los concedidos, siempre que no se hallen en situación de caducidad.

Será sumada toda la potencia instalada, en construcción o concedida que pertenezca a una misma Sociedad, cualquiera que sea el lugar dentro de la cuenca del Duero donde radique la obra o concesión.

Artículo 13. Los usuarios de los saltos que se encuentren situados en las exclusas del Canal de Castilla y a lo largo de sus desagües tendrán un representante en la Asamblea, que será nombrado entre ellos en el mismo tiempo y plazo que los demás Síndicos designados por elección.

Artículo 14. Las entidades oficiales representadas en la Confederación serán:

Las Cámaras de Comercio e Industria, que lo estarán por dos Síndicos, uno por el comercio y otro por la industria. Los dos serán designados por las Cámaras de Comercio e Industria legalmente constituidas en toda la cuenca del Duero.

Las Cámaras Agrícolas designarán un representante, y las Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas oficialmente reconocidos elegirán cinco.

El Ayuntamiento de Valladolid, representando a todas las concesiones otorgadas en la cuenca del Duero para abastecimiento de poblaciones y otros fines higiénicos, y además, por razón de residencia de la Asamblea, designará un solo Síndico.

El representante de la Banca lo será por nombramiento de los Bancos y banqueros legalmente constituidos y domiciliados en las nueve provincias que forman la Confederación.

El representante de la Junta de Colonización será el Delegado del Ministerio de Trabajo.

Artículo 20. El día señalado para la votación de compromisarios se constituirá en la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formarán parte el Secretario de la Corporación municipal y el Presidente del Sindicato o Agrupación de regantes más antiguo de la localidad, y, en defecto de éste, el regante de mayor edad.

Ante esta Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, deposi-

tarán sus sufragios los Presidentes o Delegados de las Comunidades de regantes legalmente constituidas y los particulares usuarios, tanto industriales como regantes.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Entidad, Sindicato, Agrupación de usuarios o regantes, o el nombre particular del que vota.

El nombre y apellido del Compromisario a quien vota.

El número de hectáreas regadas que representan la entidad o particular votante, y si el aprovechamiento fuera industrial, la potencia correspondiente.

Artículo 21. Los que se consideren con derecho a tomar parte en la elección prestarán declaración de la superficie regada que les pertenece dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Con tales declaraciones se formará una lista que quedará expuesta durante cinco días en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos para que se puedan formular reclamaciones, que resolverá la Mesa antes de la votación. Contra su acuerdo no procederá otro recurso que impugnar la elección ante la Asamblea.

Artículo 22. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio, computando un voto por lo menos, a cada entidad o particular que represente menos de 10 hectáreas; dos votos a los que representen más de 10 y menos de 50; tres votos a los que representen de 50 a 100, y cuatro votos cuando exceda su representación de este último número de hectáreas.

El que obtenga mayor número de votos así computados quedará elegido compromisario por aquella localidad.

Si hubiera empate, será resuelto mediante sorteo que efectuará la Mesa electoral.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, el voto de los usuarios industriales se realizará ante la misma Mesa con sujeción al siguiente cómputo:

Se dará un voto a los 10 caballos de fuerza o fracción de éstos; dos votos, desde 10 hasta 100; tres votos, de 100 a 500; cuatro, de 500 a 2.000, y cinco, de 2.000 en adelante.

De la constitución de la Mesa, incidencias de la votación, protestas, si las hubiere, resultado detallado del escrutinio y cumplimiento de las normas generales a que se refieren los artículos 20 y 21, se levantará acta por triplicado, firmada por sus componentes. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento; otro, servirá de credencial y se entregará al elegido compromisario, y el tercero se remitirá por correo certificado, antes de las cuarenta y ocho horas, al Delegado Regio de la Confederación,

acompañado de un duplicado del censo que haya servido para la elección.

Artículo 23. Para que esta designación de Compromisarios sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Que sea regante, o usuario industrial en su caso.

De todas estas circunstancias se certificará en el acta de la elección.

También se hará constar en el acta mencionada el número de hectáreas regadas que han tomado parte en la elección y la suma total de las hectáreas de esta clase que existan en el término municipal, para acreditar la mayoría obtenida por el compromisario.

En el caso de usuarios industriales se hará constar la fuerza en caballos que éstos representen

Artículo 24. A los ocho días de haberse verificado la designación de compromisarios se reunirán los de cada zona, sean industriales o regantes, en sus respectivas localidades, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos que han de formar parte de la Asamblea.

A este efecto se constituirá la Mesa electoral, presidida por un Representante de la Junta de Gobierno de la Confederación o un Delegado suyo que no esté interesado en la elección, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento, y Vocal el Presidente de la Comunidad de regantes más antiguo, y funcionará en la forma establecida en el párrafo anterior.

Ante esta Mesa emitirán sus votos los Compromisarios, acreditando con su credencial el número de hectáreas y de potencia en caballos que respectivamente representan, consignando por escrito y con su firma los candidatos a quienes proponen para Síndicos y para suplentes.

Los Compromisarios podrán también enviar su credencial y su voto por carta certificada, con el visto bueno del Juez municipal y sello del Juzgado, dirigida al Alcalde de la respectiva localidad, con tiempo suficiente para que dicha carta pueda ser recibida antes de la hora del escrutinio.

Comenzará también la votación a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día. A esta hora se declarará por la Mesa terminada la votación, procediéndose inmediatamente a verificar el escrutinio

Este se llevará a cabo computando los votos en la misma forma y proporciones para la designación de Compromisarios.

Los dos candidatos que tenga mayor número de votos serán proclamados, respectivamente, Síndico y suplente, cuando la representación sea única, y cuando corresponda mayor representación, con arreglo a lo que disponen los artículos 10 y 11, los

primeros puestos corresponderán a los Síndicos, y los siguientes, en igual número, a los suplentes.

Si hubiere empate, se resolverá por sorteo que realizará la Mesa electoral.

Artículo 25. Para ser valedera la elección de Síndico y suplente habrá de recaer en personas que reúnan las condiciones siguientes:

Ser españoles, mayores de veinticinco años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde residan o tengan sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Duero, como propietarios de 20 hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de contribuyentes por territorial con tres meses de anticipación, en ambos casos, a la fecha en que hayan sido elegidos.

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad e incapacitados, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de veinticinco años.

De todas estas circunstancias personales del elegido Síndico y del suplente certificará la Mesa al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Artículo 26. Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejemplar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiéndose otro al Delegado regio de la Confederación en la forma y plazos ya indicados, y entregándose el tercero al elegido para que le sirvan de credencial al tiempo de tomar posesión.

Artículo 27. La elección de los Compromisarios y Síndicos correspondientes a los tramos del río Duero se verificará en la misma forma que la de los Compromisarios y Síndicos de las zonas.

Los Compromisarios se reunirán en las capitalidades de los tramos, que serán: Almazán, Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora respectivamente, para los aprovechamientos agrícolas, y Aranda de Duero, Valladolid, Tordesillas y Zamora, para los industriales, también respectivamente, y ante la Mesa electoral constituida en la misma forma que para la elección de los Síndicos por las zonas depositarán el sufragio para elegir el Síndico del tramo respectivo del Duero.

En esta elección de Síndicos se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que la efectuada para elegir los Síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Artículo 28. Los Síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes obras de riego serán

nombrados por las Juntas de estos organismos, con arreglo a lo que preceptúen sus Reglamentos para casos análogos.

Estos Síndicos y suplentes acreditarán su nombramiento ante el Delegado regio de la Confederación mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que represente.

Artículo 29. Las grandes Empresas de producción de fuerza nombra-

rán sus Síndicos y suplentes en la misma forma que las grandes obras de riego, y estos Síndicos y suplentes acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de caballos de fuerza que representan.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en este Reglamento, para designar representación independien-

te, podrán hacerlo nombrando los Síndicos y suplentes que les correspondan y acreditando tal nombramiento en acta escrita y firmada por todos los electores, acta que se presentará al Delegado Regio de la Confederación y en la que constará el número de caballos representados por el Síndico.

A tales efectos convocará a todos los demás el usuario que tenga mayor número de caballos en explotación.

Artículo 30. Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio e Industria y Asociaciones de labradores y Sindicatos agrícolas, oficialmente reconocidos, designarán sus Síndicos en propiedad y suplentes que les corresponda, mediante acta que remitirán al Delegado Regio de la Confederación.

El escrutinio se verificará por la Comisión organizadora computando a cada uno un voto.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Rabia	Frechilla	Paredes de Nava	Equina	»	1	»	1	»	
Carbunco bacteridiano	Cervera	Nestar de Aguilar	Bovina	»	1	»	1	»	
Perineumonía	Palencia	Palencia	Idem.	»	2	»	1	1	
Glosopeda	Astudillo	Rivas de Campos	Ovina	18	»	18	»	»	
Idem.	Baltanás	Soto de Cerrato	Idem.	»	5	2	»	3	
Idem.	Palencia	Ampudia	Idem.	231	»	228	3	»	
Viruela	Astudillo	Villajimena	Idem.	»	110	»	2	108	
Idem.	Carrión	Abia de las Torres	Idem.	»	45	30	»	15	
Idem.	Cervera	Becerril del Carpio	Idem.	»	3	»	»	3	
Idem.	Idem.	Pomar de Valdivia	Idem.	800	118	»	112	806	
Idem.	Frechilla	Fuentes de Nava	Idem.	24	»	24	»	»	
Idem.	Idem.	Castromocho	Idem.	»	15	»	»	15	
Idem.	Palencia	Becerril de Campos	Idem.	193	»	191	2	»	
Idem.	Idem.	Grijota	Idem.	»	380	»	»	380	
Idem.	Idem.	Perales	Idem.	»	20	»	1	19	
Idem.	Idem.	Villaumbrales	Idem.	»	348	348	»	»	
Idem.	Saldaña	Báscones de Ojeda	Idem.	74	1803	»	31	1846	
Idem.	Idem.	Collazos de Boedo	Idem.	»	1902	»	4	1898	
Idem.	Idem.	Santa Cruz de Boedo	Idem.	»	1185	»	6	1179	
Idem.	Idem.	Villaprovedo	Idem.	»	258	»	4	254	
Peste porcina	Palencia	Pedraza de Campos	Porcina	»	1	»	2	»	
Idem.	Idem.	Torremormojón	Idem.	»	1	»	1	»	
TOTALES					1340	6198	841	170	6527

Palencia 16 de Septiembre de 1927.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasi.

Ayuntamientos

Palencia.

El día 18 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en remate público, por medio de pujas a la llana, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a la venta de los abonos procedentes del barrido de las calles de la Ciudad.

Los estiércoles divididos en lotes, se hallan situados en el camino viejo de Magáz, verificándose dicha subasta con sujeción a las condiciones y tipo-precio de tasación que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y su Negociado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 22 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Onielo.
Perales.
Junta vecinal de Bustillo de Santulláa.
Id. de Sotillo de Boedo.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continua-

ción se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Onielo.
Ligüérsana.
Nestar.
Valderrábano.
Villabasta.
Villaconancio.
Villamorco.
Villanueva de Henares.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Meneses.
Revilla de Collazos.
Villaconancio.